

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTINEZ RIOZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION XVII BIS AL ARTICULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE PERMISOS LABORALES POR SALUD MENTAL.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 16 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

Quienes suscriben, **C.C. Diputados Baltazar Gilberto Martínez Ríos y, demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de una fracción XVII bis al artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, en materia de permisos laborales por salud mental**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental es un estado de bienestar psicológico que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todo su potencial, aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a su comunidad¹. Tiene un valor intrínseco e instrumental y es un derecho humano fundamental, cuyo proceso es continuo y complejo, siendo experimentado de manera diferente por cada persona.

A nivel internacional, nacional y local, este derecho se encuentra consagrado de manera más relevante en los siguientes preceptos y ordenamientos legales, a saber:

¹ OMS. Salud Mental. 08 de octubre de 2025, consultable en el enlace electrónico: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS²

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. ...

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES³

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental:

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 25, disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 12, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁴

Artículo 4.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, párrafo cuarto, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

LEY GENERAL DE SALUD⁵

Artículo 1. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

LEY ESTATAL DE SALUD⁶

ARTÍCULO 3o- EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, TIENE LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

IV.- LA SALUD MENTAL

⁵ Ley General de Salud, artículo 1, consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf

⁶ Ley Estatal de Salud, artículo 3, fracción IV, consultable en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ESTATAL%20DE%20SALUD.pdf?2025-12-29

No obstante, pese a la regulación existente sobre el tema, la realidad es que la salud mental continúa siendo una asignatura pendiente en nuestro país. Lo anterior es así, toda vez que, en México, de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 3 de cada 10 personas padecen algún trastorno mental a lo largo de su vida, y más del 60% de quienes lo sufren, no reciben tratamiento⁷.

El trastorno más común entre la población mexicana es la depresión, pues la Secretaría de Salud estima que 3.6 millones de personas adultas la padecen. Por su parte, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) calcula que los suicidios a raíz de la depresión, son la segunda causa de muerte en jóvenes de 15 a 29 años⁸.

Cabe señalar que los trastornos mentales impactan de manera significativa y multifacética en variados aspectos de nuestra vida, uno de ellos, es el trabajo. De acuerdo con la OMS, se estima que, en 2019, el 15% de las personas que trabajan tienen un trastorno mental, esto "puede afectar la capacidad de las personas para ser eficaces y disfrutar con su trabajo, menoscabar la asistencia de las personas al trabajo e incluso impedir que, para empezar, obtengan un trabajo"⁹.

Ante esta situación, en México se reconocen los Riesgos de Trabajo, entendidos de la siguiente manera en la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

⁷ IMSS, La punta del iceberg, disponible en <https://www.gob.mx/imss/articulos/la-punta-del-iceberg?idiom=es>

⁸ ISSSTE, Suicidios son la segunda causa de muerte en jóvenes de 15 a 29 años: alerta el ISSSTE, disponible, <https://www.gob.mx/issste/prensa/suicidios-son-la-segunda-causa-de-muerte-en-jovenes-de-15-a-29-anos-alerta-el-issste?idiom=es-MX>

⁹ OMS, La salud mental en el trabajo, disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-work>

Para ello, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) actualiza simultáneamente una Tabla de Enfermedades de Trabajo, esta es una facultad conferida a través de la Ley Federal del Trabajo¹⁰:

Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará simultáneamente las Tablas de Enfermedades de Trabajo, para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, los cuales son de observancia general en todo el territorio nacional.

Para la actualización de las Tablas y del Catálogo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe solicitar la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de especialistas en la materia.

El Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, para su cumplimiento y aplicación.

Esta Tabla no solo funciona como clasificador de enfermedades que son consecuencia directa de la actividad laboral, sino que también representan una

¹⁰ Ley Federal del Trabajo, Artículo 513, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

exposición de factores de riesgos en el entorno laboral, tal y como se establece en el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo¹¹:

Artículo 477.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

I. Incapacidad temporal;

II. Incapacidad permanente parcial;

III. Incapacidad permanente total;

IV. La muerte, y

V. Desaparición derivada de un acto delincencial.

Lo anterior, permite a las personas trabajadoras acceder a ciertos derechos, como se señala en el artículo 487¹² de la misma Ley:

Artículo 487.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a: I. Asistencia médica y quirúrgica; II. Rehabilitación; III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera; IV. Medicamentos y material de curación; V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y VI. La indemnización fijada en el presente Título.

¹¹ Ibidem, Artículo 477.

¹² Ibidem, Artículo 487.

El 04 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una nueva actualización sobre dicha Tabla de Enfermedades de Trabajo, incorporando 88 nuevos padecimientos, entre ellos, padecimientos mentales¹³:

Artículo 513.- ...

...

...

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

Grupo I. a Grupo. III.

Grupo IV. Trastornos mentales

78. Trastorno de ansiedad

...

...

...

79. Trastornos no orgánicos del ciclo sueño-vigilia

...

...

...

80. Trastornos asociados con el estrés (grave y de adaptación)

...

...

...

¹³ DOF, DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710347&fecha=04/12/2023#gsc.tab=0

81. Trastorno depresivo

...

...

...

Grupo V. a Grupo XI. ...

Sin embargo, en nuestro país funciona de forma diferente, pues los trastornos no siempre están ligados como resultado de la actividad laboral, –como se establece en el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo–, y es justamente este principio como el primer obstáculo para que no se concedan los beneficios de tratamiento o indemnizaciones, pues las personas trabajadoras deben documentar que la enfermedad se desarrolló en el trabajo. Lo anterior descrito, puede desincentivar a las personas trabajadoras a buscar ayuda, dejando a un lado su bienestar y prolongando la situación.

Por lo anterior, el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano propone adicionar una fracción XVII Bis al artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para establecer de manera clara el derecho a permisos laborales por salud mental en las administraciones públicas, estatal y municipal.

Estos permisos con goce de sueldo podrán otorgarse durante un año laboral, por 2 periodos de 7 días consecutivos o no, para que las personas trabajadoras atiendan su salud mental, previo justificante médico que acredite dicha necesidad, como se ilustra a continuación:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:	Art. 36o.- ...

I. ... a la XVII. ... <i>Sin correlativo</i> XVIII. ... a la XXII. ...	I. ... a la XVII. ... XVII bis. Otorgar permiso laboral con goce de sueldo a las personas trabajadoras, para atender su salud mental, por hasta dos periodos de siete días, consecutivos o no, durante un año laboral, previa prescripción médica emitida conforme a lo establecido en el artículo 24 bis 7 de la presente Ley. XVIII. ... a la XXII. ...
---	---

Finalmente, por lo antes vertido, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por adición de una fracción XVII bis el artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 36o.- ...

I. ... a la XVII. ...

XVII bis. Otorgar permiso laboral con goce de sueldo a las personas trabajadoras, para atender su salud mental, por hasta dos periodos de siete días, consecutivos o no, durante un año laboral, previa prescripción médica emitida conforme a lo establecido en el artículo 24 bis 7 de la presente Ley.

XVIII. ... a la XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Municipios y el Poder Ejecutivo del Estado, deberán expedir o adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento al mismo.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



DIPUTADO

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS



DIPUTADO

GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO



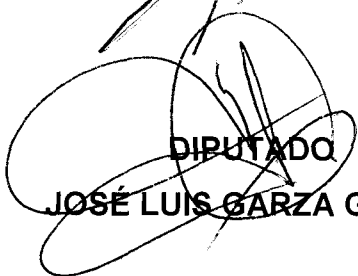
DIPUTADA

SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ



DIPUTADO

MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO



DIPUTADO

JOSÉ LUIS GARZA GARZA

DIPUTADO

ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ
CANALES



DIPUTADA

MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS

DIPUTADA

PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ



DIPUTADA

ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

**GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**